

CONVENIO MARCO DOCENCIA SERVICIO SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Entre los suscritos, a saber: **OMAR BENIGNO PERILLA BALLESTEROS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.347.264 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y representante legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, con NIT **900959048-4**; nombrado mediante Decreto de la Alcaldía Mayor No. 097 del treinta (30) de marzo de 2020 y Acta de Posesión del primero (01) de abril de 2020, de una parte, quien para efectos del presente convenio se denominará en adelante como **LA SUBRED**; y de otra **JUAN CARLOS CAMELO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.796.176 expedida en Bogotá, quien obra en su calidad de apoderado de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 130 del 14 de enero de 1980, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de manera libre y voluntaria, suscribimos este convenio docencia-servicio, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- 1) De conformidad con el nuevo Modelo Integral de Atención en Salud - MIAS hoy MAITE, en especial los componentes de Recursos Humano en Salud e Investigación, Innovación y apropiación del conocimiento, se busca articular los procesos de formación, ejercicio y desempeño del Talento Humano en Salud en torno a las necesidades de salud de la población y a los objetivos del Sistema de Salud Colombiano, promoviendo el desarrollo personal y profesional del personal sanitario en formación y en ejercicio de su labor. De igual manera, se persigue fortalecer la capacidad de investigación, innovación y generación de conocimiento en el área de la salud.
- 2) Que el mutuo interés y el entendimiento institucional son necesarios para el cabal logro de la integración docente servicio como estrategia fundamental para cumplir con sus respectivas funciones sociales de atención en salud a la comunidad e impulsar un proceso de planificación y desarrollo del talento humano perteneciente al área de la salud.
- 3) Que la relación docencia - servicio en programas académicos del área de la salud, se encuentra fundamentada en las siguientes normas legales: Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", Decreto 0055 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales", Resolución 429 de 2016 "Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud", Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, Ley 1917 de 2018 "Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia" y las demás disposiciones legales que

las modifiquen, adicionen, complementen y/o sustituyan.

- 4) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes celebramos el presente convenio, que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la relación docencia-servicio entre **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.** y **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, en las modalidades de prácticas formativas para los programas de pregrado y posgrado de los programas de educación en salud que la **INSTITUCIÓN** requiera, para lo cual se precisarán las condiciones de cada programa en un Anexo Técnico que forma parte del convenio.

PARÁGRAFO 1. El objeto del presente convenio deberá cumplirse dentro del estricto marco de la normativa legal vigente que reglamenta la relación docencia servicio para todos los estudiantes de posgrado. Por otro lado, en lo pertinente a las prácticas formativas para los estudiantes de especialidades médico quirúrgicas, también aplicará la normativa especial para dichos contratos.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: El alcance del objeto deberá favorecer las bases de cooperación para el mejoramiento de la calidad de la atención que la **SUBRED** brinda a sus pacientes, la disponibilidad de escenarios de práctica para la adecuada formación del recurso humano, la extensión, la investigación y la generación de conocimiento que aporte a la solución de los problemas de salud de la población, respetando las partes sus órbitas de competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el marco del modelo de atención de salud del Distrito Capital, el presente convenio reconoce a las Unidades de Servicio de Salud de la **SUBRED** como escenario de práctica formativa integral reconocidos previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, lo que le permite la asignación de estudiantes en los diferentes servicios, áreas y Unidades de Servicios de Salud que la componen y que se encuentren habilitados, de acuerdo a la dinámica de la prestación de servicios, para garantizar el logro de las competencias de los estudiantes y previo acuerdo entre las dos partes, teniendo en cuenta el cumplimiento de la capacidad académica instalada para la docencia del programa acordado en el convenio, de conformidad con los planes de práctica formativa, la calidad de la atención y demás requisitos y normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. PRINCIPIOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO: La relación docencia-servicio se regirá por los principios estipulados en la Constitución Política, en las normas de educación y salud vigentes, y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, de la siguiente manera:

- a) **Preeminencia del interés social:** La formación del talento humano en salud que se da en el marco de la relación docencia-servicio, tiene un fin social que debe primar sobre otras consideraciones y servir de límite y orientación para el diseño, ejecución y evaluación de las prácticas formativas.

- b) **Autorregulación:** Las instituciones que participen en la relación docencia-servicio deben prever procesos, controles y mecanismos idóneos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, principios y normas previstas en el presente capítulo, en los convenios docencia-servicio y en las demás normas que regulan las actividades de las instituciones educativas y las instituciones donde se desarrollen las prácticas.
- c) **Respeto a los derechos de los usuarios:** La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando el respeto de los derechos de los usuarios de las instituciones y servicios involucrados en dicha relación. En especial, se debe asegurar que la calidad de los servicios y la seguridad de los pacientes no se afecten negativamente por el desarrollo de las prácticas formativas. Todas las actividades asistenciales realizadas por los estudiantes en formación se realizarán bajo estricta supervisión del personal docente y/o del responsable de la prestación de los servicios, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad del Sistema de Seguridad Social en Salud.
- d) **Calidad:** La relación docencia-servicio se desarrollará asegurando la calidad en las actividades que se realizan tanto en el ámbito académico como en el de la prestación del servicio, siguiendo los principios y normas de los Sistemas de Calidad de Salud y Educación.
- e) **Planificación:** La relación docencia-servicio se construye a través de planes concertados de largo plazo, que integren los objetivos de formación, investigación, extensión y prestación de servicios, con estrategias, acciones e instrumentos que permitan el logro de estos, propiciando un monitoreo continuo de los avances y resultados.
- f) **Autonomía:** La relación docencia-servicio se desarrollará en el marco de la autonomía de las instituciones participantes.

Estos principios regirán las relaciones entre las partes involucradas en la relación docencia-servicio y, cuando sea del caso, guiarán la interpretación de las normas establecidas en el presente capítulo y la reglamentación complementaria.

CLÁUSULA CUARTA. DESARROLLO DEL CONVENIO: Para alcanzar su objetivo, este convenio incorpora un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones, consensuado con los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, de acuerdo con los avances teórico – prácticos en cada período académico. (Art. 2.7.1.1.3 del Decreto 780 de 2016), elaborado entre la **SUBRED** y la **INSTITUCIÓN** por escenario de práctica formativa, así como aspectos específicos del convenio. Lo anterior deberá ser aprobado por la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LA INSTITUCIÓN Y LA SUBRED:

1. Dar a conocer a los diferentes actores que intervienen en el proceso docente asistencial, los objetivos, alcances, compromisos e implicaciones de la relación docencia servicio.
2. Socializar el plan de práctica formativa de delegación progresiva a los diferentes actores que participan en la relación docencia servicio, con el fin de fortalecer el desarrollo de las prácticas formativas.
3. Dar a conocer, respetar y acatar los principios, políticas y normas, en general, que aplican a la **SUBRED** y a la **INSTITUCIÓN**, velando por su cumplimiento por parte de estudiantes, docentes, personal asistencial y personal administrativo.
4. Constituir el Comité Docencia Servicio como lo establece el artículo 2.7.1.1.11 Decreto 780 de 2016 y demás normas vigentes.
5. Concertar la definición, ejecución y evaluación del plan de práctica formativa, proyectos y programa a desarrollar en la **SUBRED** en el marco del convenio docencia servicio.
6. Informar oportunamente a la **INSTITUCIÓN / SUBRED**, las decisiones técnicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo de la relación docencia - servicio que tenga origen en sus órganos de dirección.
7. Establecer mecanismos de evaluación de la relación docencia servicio que incluya los componentes de bienestar, académico, científico, de servicios, y los demás que consideren las partes como fundamental para el logro del objeto del convenio.
8. Facilitar que los estudiantes participen en actividades asistenciales, administrativas, de investigación y otras necesarias para su formación bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial previsto en los convenios docencia – servicio.
9. Participar y formalizar de manera conjunta con la **INSTITUCIÓN** en la elaboración del anexo técnico de los diferentes programas, tomando en cuenta las directrices del Ministerio de Educación Nacional.
10. Las partes involucradas pondrán todos sus medios, con el fin de que el estudiante apropie las competencias en el campo objeto de práctica; dentro de los principios básicos de ética, moral, humanismo, responsabilidad, calidad, seguridad y eficiencia, desarrollando la función social a través de la atención a los pacientes y la formación de recurso humano dentro de los límites de los medios tecnológicos, humanos y materiales con que cuenta la **SUBRED**, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias, así como de los compromisos adquiridos con otras instituciones para el mismo fin.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:

1. Contar con registro calificado vigente de los programas de educación superior objeto del presente convenio por escenario de práctica, una vez sea aprobado por la Comisión Interinstitucional de Talento Humano en Salud; en caso de este ser nuevo, el presente convenio entrará a regir cuando se tenga el registro correspondiente. En ambos casos, hará parte integral del presente Convenio.
2. Analizar y realizar los ajustes pertinentes frente a las observaciones que formule el Comité Docencia Servicio, a los planes de prácticas formativas, proyectos de investigación o extensión que se desarrollan en el marco del convenio.
3. Garantizar que cada estudiante y docente de la **INSTITUCIÓN** que realice prácticas formativas en la **SUBRED** desarrolle previamente la inducción general establecida en

- la **SUBRED**, a partir de los espacios y estrategias definidas por ambas partes, convirtiéndose prerrequisito para iniciar las prácticas formativas.
4. La **INSTITUCIÓN** dentro del alcance del Decreto 055 de 2015, deberá realizar los trámites administrativos de pago y afiliación de los estudiantes de pregrado y posgrado al Sistema General de Riesgos Laborales y de los estudiantes de posgrado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 5. Participar activamente con la **SUBRED** en las estrategias implementadas para cumplir con los criterios de calidad en su función asistencial, administrativa e investigativa.
 6. La **INSTITUCIÓN** responderá de manera oportuna por los daños de los equipos, instalaciones y demás elementos de la **SUBRED** debidamente probados y que se ocasionen por negligencia o mala utilización por parte de los estudiantes o docentes, previa evaluación de los daños por parte del área que tenga a cargo el equipo, instalación o elemento dañado, para conocimiento de la **INSTITUCIÓN** con el fin de que haga la reparación correspondiente. De las controversias conocerá el Comité Docencia Servicio como instancia superior.
 7. Asesorar en la formulación e implementación de las guías de prácticas clínicas y demás documentos técnico-científicos que la **SUBRED** requiera, formulando las observaciones a que haya lugar.
 8. Participar en la coordinación, control y evaluación de las prácticas formativas de los estudiantes.
 9. Presentar con al menos treinta (30) días calendario de antelación al inicio de las rotaciones el listado de los estudiantes de pregrado acorde a los lineamientos y requerimientos de la **SUBRED**.
 10. Presentar como máximo un (1) día calendario de antelación al inicio de la práctica o actividad correspondiente: a) Certificado de Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, Póliza de Responsabilidad Civil con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 11. Estudiar y acreditar, al tenor de las normas sobre la materia, las postulaciones del personal de **LA SUBRED**, para los reconocimientos académicos a que haya lugar sin que implique vinculación laboral, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016.
 12. Garantizar que las prácticas formativas de los estudiantes se desarrollen atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes, entregando casilleros al escenario de práctica para su respectiva asignación.
 13. Garantizar que los estudiantes de pregrado cuenten con los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de la práctica y el esquema de vacunación o títulos de anticuerpos acorde a lo requerido por la **SUBRED**, para aquellos programas que estén directamente en contacto con los pacientes o realicen procedimientos.
 14. Garantizar que los estudiantes cuenten con el equipo biomédico básico de examen clínico, según aplique, cumpliendo con las políticas y protocolos institucionales de Seguridad del paciente de la Subred.
 15. Las obligaciones docente - asistenciales del personal docente de **LA INSTITUCIÓN** que participe en programas docencia-servicio deberán estar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación y bajo tutela de **LA INSTITUCIÓN**.
 16. Con el fin de mejorar la conformación del cuerpo profesoral, **LA INSTITUCIÓN** tomará en cuenta la evaluación y recomendaciones que haga la **SUBRED** sobre las actividades

- asistenciales y de docencia que estén a su cargo.
17. Los docentes de **LA INSTITUCIÓN** y los estudiantes en práctica respetarán la autonomía administrativa de **LA SUBRED**, su estructura orgánica, acatando las decisiones administrativas y adhiriéndose a su reglamentación interna y normas de atención en salud. El Comité Docencia Servicio como instancia superior analizará el caso y entregará a **LA INSTITUCIÓN** toda la información necesaria para que se tomen las medidas correspondientes de conformidad con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de la **INSTITUCIÓN**.
 18. Garantizar la asignación de docentes que cumplan con competencias disciplinares, pedagógicas y otras que se requieran para el cabal desarrollo del programa objeto de este convenio.
 19. Organizar sus programas en forma tal que el ejercicio de las funciones docentes no interfiera con la función asistencial de **LA SUBRED**. En el caso que los docentes que no tengan vínculo laboral con **LA SUBRED** y sean contratados por **LA INSTITUCIÓN**, no generan responsabilidad de labor asistencial.
 20. La **INSTITUCIÓN** deberá participar activamente en las estrategias establecidas por la **SUBRED** en el proceso de Acreditación en Salud, Seguridad del Paciente y Sistemas de Gestión.
 21. La **INSTITUCIÓN** se obliga a adherirse al Sistema de Información con que cuente la **SUBRED**.
 22. Fortalecer el desarrollo de investigación e innovación de conformidad con los lineamientos establecidos por la **SUBRED**.
 23. Otorgar al personal de **LA SUBRED** que participe en las actividades docente, los reconocimientos académicos correspondientes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto por parte de **LA INSTITUCIÓN**.
 24. Respetar la autonomía institucional de la **SUBRED**.
 25. Conocer las normas corporativas de la **SUBRED**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:

1. Verificar que los escenarios de práctica y los servicios de las diferentes Unidades de Servicios de Salud - USS de la **SUBRED**, se encuentren habilitados, para el correcto desarrollo de las prácticas formativas.
2. Contar con un reglamento de práctica formativa que le permita a los estudiantes, docentes y personal de la **SUBRED**, conocer sus derechos, deberes en el desarrollo de la relación docencia servicio.
3. Socializar el reglamento de la práctica formativa de la **SUBRED** a los estudiantes y docentes, si se infringe este, se realizará estudio y análisis en el Comité Docencia Servicio. Al respecto se aclara que mientras no sea resuelta la situación y en aras de preservar el servicio público, la **SUBRED**, podrá reservarse el derecho de admitir o no en sus instalaciones a quienes presuntamente hayan violado sus reglamentos.
4. Asumir la coordinación de la ejecución del convenio en los aspectos que se realizan dentro de sus instalaciones.
5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos y la utilización racional de materiales que la **INSTITUCIÓN** ponga a disposición del convenio docente asistencial e iniciar la gestión correspondiente en caso de un eventual daño ocasionado en el desarrollo de la práctica formativa.

6. Dar a conocer a la INSTITUCIÓN la capacidad instalada académica de la SUBRED, de acuerdo con el programa académico acordados en el presente convenio.
7. Poner a disposición de los estudiantes de programas académicos de formación en el área de la salud que requieran de residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de la práctica formativa.
8. Apoyar la actividad de la práctica formativa con el personal de LA SUBRED relacionados con el programa objeto del presente convenio.
9. Participar y formalizar de manera conjunta con la INSTITUCIÓN en la elaboración del anexo técnico de los diferentes programas, tomando en cuenta las directrices del Ministerio de Educación Nacional.
10. En lo que corresponde a las previsiones sobre Riesgos laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, LA SUBRED cumplirá con las obligaciones que la normatividad expresamente le ordene, aplicables a los estudiantes de pregrado o residentes, según el caso.
11. Respetar la autonomía académica de la INSTITUCIÓN, sin perjuicio, de la construcción conjunta que LAS PARTES realizan de los planes de práctica formativa.
12. Conocer el Reglamento Académico y Disciplinario de INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA. SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: La INSTITUCIÓN tomará con una compañía de seguros debidamente legalizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se origine por causa o con ocasión de la relación docente servicio de que trata el presente convenio, seguro que deberá asumirse en una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES: La INSTITUCIÓN debe garantizar obligatoriamente que los estudiantes y docentes vinculados estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 055 de 2015, realizará afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de acuerdo con el mencionado Decreto, deberá cumplir con cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica o actividad. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de que trata el Decreto se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El reporte de la afiliación deberá efectuarse como máximo un (1) día calendario antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente y en ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. La **INSTITUCIÓN** en conjunto con la **SUBRED**, en caso de accidente, deben seguir lo estipulado por la **ARL** a la que pertenezca el docente externo o el estudiante, siendo prioritario y obligatorio el manejo médico inmediato que sea consecuencia del normal desenvolvimiento de las actividades de los estudiantes durante el desarrollo de las prácticas formativas.

CLÁUSULA DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL: El personal interviniente de las instituciones participantes del convenio marco, tanto empleados como estudiantes, se registrarán en materia de administración de personal, por las disposiciones normativas, legales y estatutarias, propias de la institución a la que pertenecen, de acuerdo con su naturaleza jurídica. En ningún caso este convenio genera relaciones de carácter laboral entre la **SUBRED** y el personal de la **INSTITUCIÓN**, sus docentes y estudiantes, ni entre la **INSTITUCIÓN** y el personal de la **SUBRED**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal dependerá exclusivamente de la institución con la que tiene el vínculo establecido, la que será para todos los efectos su empleador directo y responderá por sus salarios, honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada según la naturaleza del vínculo existente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ DOCENCIA SERVICIO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 780 del 2016, debe existir un Comité Docencia Servicio integrado por:

1. El director, gerente o el jefe del área de educación de la institución que sirve de escenario de práctica.
2. Un representante de la institución educativa;
3. Un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENCIA SERVICIO DE LA SUBRED: Son funciones del Comité Docencia Servicio, las contempladas en el 2.7.1.1.12 del Decreto 780 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia servicio.
- c. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo y planes de práctica formativa concertados entre la **SUBRED** y la **INSTITUCIÓN**.
- d. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia - servicio no genere detrimento de la calidad de la atención a los usuarios de la **SUBRED**.
- e. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia - servicio.
- f. Analizar y resolver las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia - servicio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
- g. Registrar las novedades o cambios del programa académico relacionado con la relación docencia- servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales quedarán en el archivo de la oficina de Gestión del Conocimiento.

PARÁGRAFO TERCERO. Toda la documentación referente a la relación docencia - servicio debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes.

PARÁGRAFO CUARTO. Los planes de prácticas formativas deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente y el personal asistencial responsable del servicio. Dicho plan debe ser establecido, reglamentado y supervisado por el Comité Docencia-Servicio.

Además de las preceptuadas por el Decreto antes señalado, son funciones del Comité Docencia - Servicio, las siguientes:

- a. Programar el número de estudiantes a recibir por semestre, de acuerdo con la capacidad instalada y demás condicionantes que determinen la ampliación o reducción de los cupos ya establecidos en el presente convenio.
- b. Realizar seguimiento a las novedades de estudiantes y docentes relacionadas con tiempos suplementarios, calamidades, incapacidades y cambios de sitios y jornadas de rotación, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, así como las demás obligaciones relacionadas en el mismo.
- c. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los anexos técnicos, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- d. Las demás que asignen las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES: La **INSTITUCIÓN** y la **SUBRED** definirán en conjunto los planes de bienestar para los estudiantes, garantizando lo definido en el artículo 2.7.1.1.15 del Decreto 780 de 2016:

1. La **SUBRED** facilitará el acceso de los estudiantes a los recursos disponibles en la entidad para el desarrollo integral de las prácticas formativa.
2. Las rotaciones de las prácticas formativas de los estudiantes se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes. En cualquier caso, los turnos serán de máximo 12 horas, con descansos que garanticen al estudiante su recuperación física y mental y no podrán superar 66 horas por semana.
3. Es potestativo de la **SUBRED**, según disponibilidad, facilitar espacios de estacionamiento vehicular a los docentes y estudiantes.
4. Para el caso de estudiantes de internado y de los residentes en el área de la salud, LA **SUBRED** brindará alimentación, hotelería, ropa de trabajo y elementos de protección gratuitos, de acuerdo con las jornadas, turnos y servicios que cumplan en el marco de

la práctica formativa.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS DOCENTES:

1. Obtener de la **INSTITUCIÓN** el reconocimiento académico respectivo, de acuerdo con sus propios requisitos y reglamentos, cuando realicen actividades docentes.
2. La **SUBRED** facilitará el acceso de los docentes a los recursos disponibles en la entidad para el desarrollo integral de las prácticas formativas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO: La **INSTITUCIÓN** reconocerá a la **SUBRED** por cada estudiante de pregrado y de internado rotatorio el (50%) y por cada estudiante de posgrado el (60%) del valor total bruto de la matrícula (sin descuentos) semestralmente, proporcional al tiempo de rotación (contabilizado en días) de cada estudiante en la **SUBRED**, pagaderos en efectivo o en especie. En el caso de las especialidades médico quirúrgicas, el reconocimiento de la contraprestación siempre será en especie. La forma de pago en efectivo o en especie, será establecida por la **SUBRED** con la presentación de los documentos que se requieran, recursos que serán destinados al mejoramiento de la prestación de servicios de salud o de la relación docencia-servicio.

PARÁGRAFO 1: La **INSTITUCIÓN** enviará semestralmente los valores reales de matrícula de la vigencia, expedida por el área competente para efectos de la liquidación de la contraprestación en la matriz diseñada por la **SUBRED** para efecto de este proceso, cuyo valor será revisado y conciliado por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La liquidación de la contraprestación según cada caso se calculará así:

Pregrado:

[Valor Total de la Matrícula (sin descuentos) * porcentaje de contraprestación (50%) * días de rotación] / días del periodo académico de acuerdo con el último anexo técnico vigente.

Internado Rotatorio:

[Valor Total de la Matrícula (sin descuentos) * porcentaje de contraprestación (50%) * días de rotación] / días del periodo académico de acuerdo con el último anexo técnico vigente.

Posgrado:

[Valor Total de la Matrícula (sin descuentos) * porcentaje de contraprestación (60%) * días de rotación] / días del periodo académico de acuerdo con el último anexo técnico vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La Subred suministrará a la **INSTITUCIÓN** de forma oportuna la oferta de cupos para cada vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO. La **INSTITUCIÓN** deberá realizar el pago máximo a los 30 días calendario siguiente al recibo de la factura por parte de la **SUBRED**.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando el pago en especie contemple la adquisición de bienes se debe realizar teniendo en cuenta lo siguiente: La **SUBRED** realiza el proceso de adquisición del bien, envía a la **INSTITUCION**, oficio firmado por el representante legal con la factura del proveedor seleccionado solicitando realizar el pago a esta, de acuerdo al saldo de la contraprestación.

PARÁGRAFO SEXTO. A la firma de este convenio, la **SUBRED** deberán facturar a la **INSTITUCION** los saldos pendientes a la fecha para cerrar las cuentas con la vigencia anterior de los convenios con un plazo máximo al 15 de noviembre de 2021. Adicionalmente, al finalizar cada año la **SUBRED** deberá facturar lo correspondiente a la **INSTITUCION** para el correspondiente pago, no siendo posible acumular saldos de años anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO: El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, en los siguientes eventos:

1. Por mutuo consentimiento.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del convenio.
3. Por el incumplimiento o no pago de lo pactado en los tiempos establecidos en la cláusula de contraprestación.
4. Por decisión de alguna de las partes, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de la voluntad, evento en el cual continuarán cumpliendo con las obligaciones pactadas durante un tiempo no menor a seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que se tome la decisión de darlo por terminado, salvo aquellos casos en que la causal de terminación obedezca a interferencias graves en la prestación de los servicios o de las actividades docentes o que ambas amenacen seriamente la función social de garantizar la atención de la comunidad.
5. Por entrar alguna de las dos instituciones en procesos de liquidación obligatoria o en procesos de intervención decretados por autoridades competentes, o por cesación de funciones por un término superior a noventa (90) días hábiles, siempre y cuando la naturaleza del evento impida la ejecución del convenio.
6. Por la falta de habilitación de los servicios donde se lleven a cabo las prácticas formativas.
7. En caso de no obtener concepto favorable por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos del artículo sexto del Decreto 780 de 2016 o de la norma que lo modifique o reglamente.
8. Cuando no existiera rotación de estudiantes de la **INSTITUCIÓN** al escenario de práctica en un periodo máximo dos (2) semestres.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia - servicio, ante una eventual terminación de estos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de que se presenten diferencias entre las partes intervinientes en este convenio, con razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas intentarán su resolución, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, siendo la primera instancia el Comité Docencia Servicio, y ante la no resolutivez se procederá a los mecanismos regulados por la Ley 446 de 1998, y demás disposiciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, CONTROL y EVALUACIÓN DEL CONVENIO: Las partes concertarán un esquema de evaluación, mejora continua y mecanismos de supervisión acordes con el plan de práctica formativa, a corto, mediano y largo plazo, basándose en evidencias que garanticen la calidad y pertinencia de los programas y proyectos. De la misma manera, deberán implementar un sistema de autoevaluación que permita las siguientes acciones:

- a. Promover y dirigir su propio desarrollo.
- b. Documentar las realidades y eventualidades durante la marcha del convenio.
- c. Construir, implementar y aplicar indicadores en busca de estándares superiores de calidad. Dichas acciones deberán evaluar el presente convenio, a través del Comité Docencia Servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación se incluirán en los anexos técnicos del convenio los cuales hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN: Los estudiantes desarrollarán sus prácticas en un régimen de supervisión directa, permanente y acorde a la delegación dentro del marco de la pericia y los conocimientos de cada educando, procurándose la excelencia académica en su formación y la prestación de un óptimo cuidado de la salud, de acuerdo con el plan de delegación progresiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO:

1. Las investigaciones, publicaciones, trabajos y productos de gestión del conocimiento que se realicen entre las partes, conjunta o individualmente por razón del cumplimiento de las actividades establecidas para el presente convenio deberán cumplir con las normas que para el efecto tenga cada una de ellas, teniendo en cuenta su participación.
2. Toda Investigación planteada por el personal en formación y/o docentes, vinculados directamente a la **INSTITUCIÓN** para realizarse en la **SUBRED**, deberá ser evaluado y aprobado por el Comité de Investigación y/o de Ética en Investigación de la **SUBRED**, cumpliendo con el procedimiento estipulado de la **SUBRED**, antes de iniciar la misma.
3. Todas las publicaciones de investigaciones realizadas por ambas partes, en el marco del convenio, llevarán el crédito de la **INSTITUCIÓN** y de la **SUBRED**; respetando en todo caso lo establecido en las normas de derecho de autor. Previa a la ejecución de cualquier trabajo del que se publiquen resultados novedosos o inéditos, las partes suscribirán Actas de Acuerdo donde se especifique su participación sobre los derechos de propiedad intelectual.

4. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deben acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas, administrativas en humanos y en animales. Las Instituciones previamente verificarán que la investigación cuente con el apoyo económico necesario para su desarrollo.
5. El Comité Docencia Servicio se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, en cada comité se presentará un reporte de los protocolos de investigación que se estén desarrollando, lo cual será objeto de una revisión detallada en el respectivo comité de investigación que se cree para tal fin.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SISTEMA DE INFORMACIÓN: La **SUBRED** con la cooperación de la **INSTITUCIÓN** adoptará un sistema de información con el registro de todos los eventos ocurridos, productos y recursos utilizados en cumplimiento del convenio, que constituirán la memoria de la relación docencia – servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: Durante la vigencia de este convenio, las partes adoptarán medidas especiales con el personal en formación, docentes y personal administrativo, que tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte, para garantizar la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente convenio.

En el caso que se tenga conocimiento de cualquier situación institucional, acceso o transferencia de información no autorizada, divulgación de datos personales o uso inadecuado de la misma, se deberá notificar de inmediato a la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el presente, se dará estricto cumplimiento a la Ley 1995 de 1999 y cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su firma. Podrá prorrogarse por voluntad de las partes, para lo cual se procederá a la suscripción del respectivo documento de prórroga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN: Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN: Toda modificación al presente convenio deberá ser suscrita por las partes y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los requisitos exigidos por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio: anexos técnicos - plan de práctica formativa, actas, copia de la póliza de responsabilidad civil vigente, Acuerdo vigente del registro calificado, certificado de existencia y representación legal de la **INSTITUCIÓN** expedido por el Ministerio de Educación Nacional, representación legal de ambas instituciones y demás documentos que se produzcan y sean elaborados conjuntamente por las partes durante la ejecución de la relación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021) en dos ejemplares del mismo tenor.

POR LA SUBRED.

POR LA INSTITUCIÓN.



OMAR PERLA BALLESTEROS Gerente

CC. No. 79. 347.264 de Bogotá D.C.

SUBRED SUR OCCIDENTE ESE



JUAN CARLOS CAMELO VARGAS

Apoderado

CC No 79.796.176 de Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Por Parte de la Subred.

Revisó: Jefe Oficina Gestión del Conocimiento Subred Sur Occidente 

Avaló: Jefe Oficina Asesora Jurídica Subred Sur Occidente 

Por Parte de la Institución

Revisó: Dirección Jurídica Universidad de la Sabana

Avaló: Coordinador Docencia Servicio Facultad de Medicina